

ORDENANZA NO. 005 – 2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la carta magna dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Municipales manifiesta: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal g) del artículo 55 del COOTAD dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los Gobiernos Municipales manifiesta: “Regular, controlar y promover el desarrollo

de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los gobiernos municipales manifiesta: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD en cuanto a las facultades del Concejo Municipal manifiesta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 7 del COOTAD dice: “**Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 respecto a la clase de bienes dice: “Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL Y SALAS DE HIDROMASAJE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula la utilización de las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala Hidromasaje, que regirá para todas aquellas personas que hagan uso de estos espacios.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es brindar un correcto y adecuado manejo de las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje (Sala de Hidromasaje para uso de personas con discapacidad y sala para uso público), así como también brindarle al Gobierno Municipal la posibilidad de implementar un costo módico por la utilización de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje.

Art.- 3.- DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.- La operación y mantenimiento de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje, estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 4.- El GAD Municipal dentro de sus atribuciones podrá administrar directamente o arrendar las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje. En el caso de arrendamiento se realizará conforme al Art. 8 de la Resolución N° INCOP 013-09.

Art.- 5.- DEL ARRENDAMIENTO.- La persona favorecida con el arrendamiento de las Instalaciones de la Piscina Municipal y la Sala de Hidromasaje será la encargada de la Administración de la misma y de la atención en el bar. El canon arrendaticio es de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 250,00). El administrador cumplirá y respetará lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.- 6.- DE LOS COSTOS.- Para el uso y ocupación de las instalaciones de la piscina se establecen los siguientes costos.

- Niños de hasta doce años 0,50 centavos de dólar.
- De doce años en adelante 1,00 dólar
- Adultos mayores y discapacitados 0,50 centavos de dólar.
- Estudiantes de establecimientos educativos dentro del horario de clases con fines pedagógicos 0,50 centavos de dólar.

Art. 7.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- Para el uso y ocupación de la Piscina Municipal se establece el siguiente horario de atención:

- Miércoles y Jueves: de 11H00 a 18H00.
- Viernes: de 10H00 a 18H00.
- Sábados y Domingos: de 10H30 a 18H00.

Art.- 8.- DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN.- En el caso que se creare la Escuela Municipal de Natación, sus estudiantes ingresarán de forma gratuita a las instalaciones de la Piscinas Municipal en el siguiente horario.

- Lunes a Viernes: de 13H30 a 15H00
- Sábados y Domingos: de 09H00 a 11H00.

Art.- 9.- DE LOS COSTOS DE LA SALA 1 DE HIDROMASAJE DE USO PÚBLICO.-Para el uso y ocupación de las instalaciones de la Sala 1 de Hidromasaje se establecen los siguientes costos.

- Mayores de doce años 1,00 dólar.
- Adultos mayores 0,50 centavos de dólar.

Tiempo de ocupación 30 minutos máximo.

Art.- 10.- SALA 2 DE HIDROMASAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- El uso y ocupación de las instalaciones de la Sala 2 de Hidromasaje, será exclusivo y gratuito para las personas con discapacidades, de manera especial para los estudiantes de la Unidad Educativa Especial “Oswaldo Guayasamín” y los Adultos Mayores del programa “Decanos de la Vida”.

Art. 11.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- Para el uso y ocupación de las instalaciones de la Sala de Hidromasaje se establece el siguiente horario de atención:

- Miércoles y Jueves: de 11H00 a 18H00.
- Viernes: de 10H00 a 18H00.
- Sábados y Domingos: de 10H30 a 18H00.

Art. 12.- DEL USO DE LAS CASILLAS.- Al momento de ingresar a las Instalaciones de la Piscina Municipal y las Salas de Hidromasajes 1 y 2, a cada usuario se le entregará una llave de una casilla para que guarden sus pertenencias; en caso de pérdida de la llave, el usuario deberá cancelar el valor de cinco dólares.

Art. 13.- RESPONSABILIDAD.- Es de exclusiva responsabilidad del usuario, el cuidado de sus pertenencias, el GAD Municipal no se responsabiliza por la pérdida de joyas, celulares, dinero y en fin de cualquier bien que pertenezca al usuario.

De la misma manera, el GAD Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir las personas por el mal uso de las instalaciones de las Piscinas y las Salas de Hidromasajes.

Art. 14.- DEL USO DE LA PISCINA.- Para ingresar a la piscina, los usuarios deberán utilizar la siguiente indumentaria:

Mujeres: traje de baño y gorra, no se permite el uso de licras, camisetas o cualquier otra prenda de vestir.

Varones: pantaloneta o traje de baño y gorra; no se permite el uso de bermudas, camisetas, bibidis o cualquier otro tipo de indumentaria.

Para ingresar a utilizar la piscina, todo usuario debe ducharse.

Los niños menores de seis años, que deseen hacer uso de la piscina deberán estar

acompañados de sus padres o en su defecto de una persona mayor de edad, caso contrario no podrá ingresar, así como también el Gobierno Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir estos niños. Se prohíbe el ingreso a la piscina a personas que utilicen pañal.

Art. 15.- DEL USO DE LAS SALAS 1 Y 2 DE HIDROMASAJE.- Para ingresar a las Salas de Hidromasaje, los usuarios deberán realizar lo siguiente:

Los mayores adultos y discapacitados presentarán la identificación necesaria que justifique encontrarse dentro de los grupos vulnerables.

Los niños y las niñas con discapacidad que deseen hacer uso de las Salas de Hidromasaje deberán estar acompañados de sus padres o en su defecto de una persona mayor de edad, caso contrario no podrán ingresar, el GAD Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir estos niños/as, adultos mayores o personas con discapacidad.

Art. 16.- PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) El ingreso de comidas y mascotas a las Instalaciones de las Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje.
- b) Se prohíbe a las personas que hacen uso de las Instalaciones de las Piscinas y Salas de Hidromasaje ingresar y consumir bebidas alcohólicas, en todo tipo de eventos.
- c) Botar basura en el interior de las Piscinas Municipales y Salas de Hidromasaje.
- d) Se prohíbe terminantemente el ingreso de personas en estado de embriaguez.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que se le retire de las instalaciones de las piscinas al usuario infractor con la ayuda de la fuerza pública.

Art. 17.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS.- Cualquier daño ocasionado por el usuario de la Piscina Municipal y Salas de Hidromasaje es de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto el GAD Municipal tomará las medidas necesarias a efecto de proceder a cobrar los daños causados, para ello podrá inclusive hacer uso de la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza entregará al arrendatario un medidor de luz, y este será responsable del pago del consumo.

SEGUNDA.- En la celebración de los contratos de arrendamiento, las partes se sujetarán a condiciones dispuestas por la Ley de la Materia y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que regula la utilización de las Instalaciones de la Piscina Municipal, publicada mediante Registro Oficial 549, de fecha tres de agosto del 2015.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, a los 29 días del mes de Abril del 2016.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el 21 de Abril de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 29 de Abril de 2016. Gualaquiza, 29 de Abril del 2016, a las 15H50.

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN: Gualaquiza, 04 de Mayo de 2016, a las 09H45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09H50 del día 04 de Mayo del 2016.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO